



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

22 NOV. 2016

Barranquilla,

GA

SEÑOR:
BERTRAND SABY.
Representante Legal.

E-006061

UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED
Vía 40 # 85 -85
Barranquilla – Atlántico

21 NOV. 2016

Ref. Resolución # 000837 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano N.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000837** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 001940 del 09 de marzo de 2016 la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED presenta ante la CRA, el Plan de Reconversión Tecnológica para gestión de vertimientos, con el fin de obtener ampliación del plazo de cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la empresa, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, expedieron el informe técnico No 00303 del 02 de mayo de 2016 en el cual se hace Evaluación del Plan de Reconversión Tecnológica para gestión de vertimientos, con el fin de obtener ampliación del plazo de cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 del MADS, presentado por la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL), del mismo de desprenden los siguientes aspectos de interés:

ANTECEDENTES

1.

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Resolución No. 1984 del 26 de octubre de 2010.	Por medio de la cual el DAMAB otorga un permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones A LA EMPRESA dupont de Colombia s.a.
Resolución No. 0118 del 21 de febrero de 2011.	Se autorizó la cesión de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, por el término de (5) cinco años y se autorizó la cesión del permiso de ocupación de cauce y obras de modificación del sistema de vertimientos de Dupont de Colombia S.A. a favor de Uniphos Colombia Plant Limited.
Auto No. 0503 del 13 de agosto de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited.
Auto No. 0985 del 12 de octubre de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, concernientes con el cambio del cronograma.
Radicado No. 0732 del 28 de enero de 2013.	Solicitud de aprobación a la modificación del alcance y cronograma del proyecto denominado "sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos".
Auto No. 0372 del 26 de abril de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited.
Radicado No. 004355 del 24 de Mayo de 2013.	La empresa UCPL, presentó un informe de avance del proyecto denominado "sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos". Notifica además el desmantelamiento de la unidad de tratamiento de efluentes Líquidos -UTEL, y notifica el montaje de la etapa de recuperación de MANCOZED, es decir el montaje de la Nueva Unidad de Tratamiento de efluentes líquidos -NUTEL.
Radicado No. 5273 del 21 de junio del 2013.	Se envió información correspondiente a las inversiones ambientales que se llevaron a cabo en el año 2013, para obtener una acreditación ambiental.
Radicado No. 8208 del 20 de septiembre de 2013.	Se entregó informe de avance del proyecto de acuerdo a los requerimientos del Auto No. 0372 del 26 de abril de 2013, y se solicita aprobación de la modificación del cronograma de ejecución del proyecto. Se Anexa la ingeniería de Detalle del Proyecto, relacionado con

Dopach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000837 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

		<i>la Nueva Unidad de Tratamiento de efluentes líquidos –NUTEL.</i>
<i>Radicado No. 10441 del 28 de noviembre del 2013.</i>		<p><i>Se remitió información complementaria con el fin de continuar con el proceso de acreditación ambiental, Atendiendo a las disposiciones legales del artículo 78 de la ley 788 de 2008, que modifica el artículo 158-2 del estatuto tributario, del decreto 3172 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y conforme con el procedimiento establecido por la Resolución 0136 de 2004 del mismo Ministerio, y para efectos de beneficio ambiental.</i></p> <p><i>El decreto No. 3172 del 7 de noviembre de 2003, determina en su artículo 2° los requisitos para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente y en si literal d) se determinó previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se debe obtener la certificación de la autoridad ambiental en la que se acredite que:</i></p> <p><i>“La inversión correspondiente a control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el citado decreto y que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”</i></p>
<i>Radicado No. 001882 del 07 de marzo de 2014</i>	<i>del</i>	<i>La empresa presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos segundo semestre de 2013.</i>
<i>Auto No. 0187 del 28 de abril de 2014.</i>	<i>de</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, concernientes con el cambio del cronograma.</i>
<i>Radicado No. 004153 del 09 de mayo de 2014.</i>	<i>del</i>	<p><i>Se entregó informe de avance del denominado “sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos”.</i></p> <p><i>Se Anexa la ingeniería de Detalle del Proyecto, en cumplimiento del Auto No. 0187 del 28 de abril de 2014. Relacionado con la unidad de recuperación de Manganeso y Zinc (Reactor de Pellet).</i></p>
<i>Radicado No. 4258 del 13 de mayo de 2014.</i>	<i>del</i>	<i>Se entregó informe de avance del proyecto y solicitud de aprobación a la modificación del cronograma del proyecto.</i>
<i>Radicado No. 009526 del 24 de Octubre de 2014.</i>	<i>del</i>	<p><i>La empresa Solicita certificación y/o acreditación para la obtención de beneficio y/o incentivo tributario establecido en el artículo 158-2 del estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 3172 de 2003 y la resolución No. 136 de 2004, modificada por la resolución No. 779 de 2012 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.</i></p> <p><i>La solicitud se eleva manifestando que la inversión realizada por la empresa no se hizo por mandato de esta autoridad ambiental (CRA), ni de ninguna otra autoridad pública.</i></p> <p><i>La inversión fue realizada durante los mes de enero a Septiembre del año 2014, asociada al proyecto denominado “Sistema de tratamiento y descarga de efluente líquidos – Uniphos Colombia Plant Limited, como inversión para el control y mejoramiento del medio ambiente, tal como se explica y acredita en el documento técnico anexo a la presente solicitud.</i></p>
<i>Auto No. 000456 del 17 de julio de 2014</i>	<i>de</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited</i>
<i>Radicado No. 008944 del 07 de octubre de 2014</i>	<i>del</i>	<i>La empresa presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos primer semestre de 2014.</i>
<i>Radicado No. 969</i>	<i>del</i>	<i>Por medio del cual la empresa Uniphos Colombia Plant Limited</i>

Japala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000837 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

4/Febrero/2015		solicita la modificación y renovación del permiso de vertimientos líquidos.
Resolución No. 000065 del 10/Febrero/2015	del	Por medio del cual se resuelve una solicitud presentada por Uniphos Colombia Plant Limited
Radicado No. 001846 del 6/Marzo/2015	del	La empresa presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos segundo semestre de 2014.
Auto No. 000062 del 31/Marzo/2015	del	Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited NIT 900.361.697-6 ubicada en la vía 40 del distrito de Barranquilla.
Radicado No. 3504 del 23/Abril/2015.	del	Por medio del cual la empresa Uniphos Colombia Plant Limited envía a la CRA, copia del recibo de pago del permiso de vertimientos en trámite.
Resolución No. 0606 del 15/Septiembre/2015	del	Por medio de la cual se renueva, modifica un permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.
Radicado No. 10462 del 10/Noviembre/2015.	del	Por medio del cual la empresa Uniphos Colombia Plant Limited da respuesta a los requerimientos realizados por la CRA mediante Resolución No. 000606 del 15 de Septiembre de 2015.
Radicado No. 001940 del 09/Marzo/2016.	del	Por medio del cual la empresa Uniphos Colombia Plant Limited presenta ante la CRA, el Plan de Reconversión Tecnológica para gestión de vertimientos, con el fin de obtener ampliación del plazo de cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Uniphos Colombia Plant Limited se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1. De acuerdo a lo expresado por la empresa UCPL, en el numeral 2.1 del documento en evaluación se entiende que la empresa requiere la instalación de unidades de tratamiento complementarias para dar cumplimiento a los parámetros establecidos por la Resolución 631 de 2015 para el sector plaguicidas en su artículo 13 del capítulo VI, en especial la Demanda Química de Oxígeno.

En este aspecto la CRA considera que no se está planteando una reconversión tecnológica, sino un sistema de tratamiento al final del proceso.

En general las consideraciones técnicas expuestas por la empresa UCPL a lo largo de todo el numeral 2.0, no describen la reconversión tecnológica en el proceso productivo de la empresa.

En los numerales 2.2 y 2.4 se menciona un tratamiento biológico al final del proceso, pero a lo largo de todo el documento en evaluación, sólo se menciona que es para reducción de Demanda Química de Oxígeno, pero no define qué tipo de tratamiento se concibe y tampoco se muestra el modo de operación del mismo.

En las consideraciones técnicas que expone la empresa UCPL, no se muestra un Plan de Reconversión Tecnológica para la gestión del vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS.

2. En relación a los objetivos específicos que propone la empresa UCPL en el documento en evaluación se observa que el objetivo 1 se refiere a la reducción del consumo de agua de la bomba de vacío de los filtros lineales de las unidades Expont y Ducolsa, lo que se considera cómo un objetivo de un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

En relación al objetivo 2 se trata del reúso de una fracción del efluente post-tratamiento de la planta de tratamiento URM, como agua de reposición del Scrubber de la unidad de secado de Ducolsa y Expont, lo que es considerada como una medida de reúso de agua y además al final del tubo no antes de generarse el vertimiento.

hapak

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

En relación al tercer objetivo específico se propone una unidad de tratamiento biológico al final del proceso productivo.

Cómo se observa en los tres objetivos específicos planteados por la empresa UCPL, van encaminados a la reducción del consumo de agua, reutilización del efluente post-tratamiento generado en la URM y construcción de una unidad de tratamiento biológico al final del proceso.

Es decir no se observa un plan de reconversión tecnológica encaminado a reducir la carga contaminante por unidad de producción antes del sistema de tratamiento, o reutilización o reciclaje de subproductos o materias primas por unidad de producción o que se incorpore a los procesos de producción materiales reciclados, tampoco se minimiza el vertimiento al agua de subproductos o materias primas peligrosas, de acuerdo a lo estipulado en los objetivos requeridos en el artículo 2.2.3.3.6.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. La empresa UCPL presenta la caracterización antes y después del sistema de tratamiento URM, pero no incluye los parámetros pH, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno, Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (PO43-), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitritos (N-NO2), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO42), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cromo (Cr), mercurio (Hg), Acidez total, alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

No se adjuntan los soportes de estas caracterizaciones.

4. La empresa UCPL presenta la carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto y en Kg día y para ello presenta valores promedio de los últimos tres (3) años.
5. En cuanto a la definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción se observa que en el numeral 7.1 “Modificación – Adición de agua de bomba de vacío para lavado de la torta en el proceso de filtración en la unidad de Expont y Ducolsa” se observa que el planteamiento de la empresa UCPL es reducir el consumo de agua potable requerido para la refrigeración del sello mecánico en las bombas de vacío, lo cual no encaja en ninguno de los dos (2) objetivos exigidos para el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

En lo relacionado con el punto 7.1.2. “Modificación en el sistema de alimentación del agua de reposición del Scrubber de Secado de la unidad de Ducolsa y Expont” el planteamiento descrito por la empresa UCPL consiste en usar una mezcla de agua de la salida de la unidad de tratamiento llamada URM, con agua potable en una proporción del 25/75 respectivamente, de manera que se reduzca el efluente descargado hacia el río debido a la reutilización del agua post-tratamiento primario. Esta propuesta no encaja en ninguno de los dos (2) objetivos exigidos para el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

El punto 7.1.3. “Construcción y montaje de un sistema de tratamiento biológico para reducción del DQO” propuesto por la empresa UCPL, es un sistema de tratamiento al final del tubo y por tanto no encaja en ninguno de los dos (2) objetivos exigidos para el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

6. Los capítulos “Definición de los indicadores de seguimiento al cumplimiento del plan de reconversión” y “Estimativa de la minimización o reducción de las cargas por unidad de producto antes de ser tratados por equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales” no se aceptan debido a que los tres objetivos propuestos en el

zapata

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

documento en evaluación por parte de la empresa UCPL, no cumplen con los objetivos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

7. En el documento en evaluación no se presenta el capítulo “Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción”
8. No se acepta el capítulo “Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos” de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores.
9. En el documento en evaluación no se presenta el capítulo “Presupuesto del costo total de la reconversión”.

CONCLUSIONES TECNICAS GENERALES

A partir de la revisión de la documentación presentada por la empresa UCPL se concluye que no es viable aprobar el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos, presentado por la empresa UCPL por las siguientes razones:

1. En general las consideraciones técnicas expuestas por la empresa UCPL a lo largo de todo el numeral 2.0, no describen la reconversión tecnológica en el proceso productivo de la empresa.

En las consideraciones técnicas que expone la empresa UCPL, no se muestra un Plan de Reconversión Tecnológica para la gestión del vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS.

2. En relación a los objetivos específicos que propone la empresa UCPL en el documento en evaluación se observa que el objetivo 1 se refiere a la reducción del consumo de agua de la bomba de vacío de los filtros lineales de las unidades Expont y Ducolsa, lo que se considera cómo un objetivo de un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

En relación al objetivo 2 se trata del reúso de una fracción del efluente post-tratamiento de la planta de tratamiento URM, como agua de reposición del Scrubber de la unidad de secado de Ducolsa y Expont, lo que es considerada como una medida de reúso de agua al final del tubo no antes de generarse el vertimiento.

En relación al tercer objetivo específico se propone una unidad de tratamiento biológico al final del proceso productivo y no antes del sistema de tratamiento como lo expresa objetivo 1 del Artículo 2.2.3.3.6.2, del decreto 1076 de 2015.

Es decir no se observa un plan de reconversión tecnológica encaminado a reducir la carga contaminante por unidad de producción antes del sistema de tratamiento o reutilización o reciclaje de subproductos o materias primas por unidad de producción o que se incorpore a los procesos de producción materiales reciclados, tampoco se minimiza el vertimiento al agua de subproductos o materias primas peligrosas, de acuerdo a lo estipulado en los objetivos requeridos en el artículo 2.2.3.3.6.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. La empresa UCPL presenta la caracterización antes y después del sistema de tratamiento URM, pero no incluye los parámetros pH, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno, Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (PO43-), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitritos (N-NO2), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO42), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cromo (Cr), mercurio (Hg), Acidez total, alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

No se adjuntan los soportes de estas caracterizaciones.

Javack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000837 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

4. En cuanto a la definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción en el numeral 7.1 “Modificación – Adición de agua de bomba de vacío para lavado de la torta en el proceso de filtración en la unidad de Expont y Ducolsa” se observa que el planteamiento de la empresa UCPL es reducir el consumo de agua potable requerido para la refrigeración del sello mecánico en las bombas de vacío, lo cual no encaja en ninguno de los dos (2) objetivos exigidos para el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
5. En lo relacionado con el punto 7.1.2. “Modificación en el sistema de alimentación del agua de reposición del Scrubber de Secado de la unidad de Ducolsa y Expont” el planteamiento descrito por la empresa UCPL consiste en usar una mezcla de agua de la salida de la unidad de tratamiento llamada URM, con agua potable en una proporción del 25/75 respectivamente, de manera que se reduzca el efluente descargado hacia el río debido a la reutilización del agua post-tratamiento primario. Esta propuesta no encaja en ninguno de los dos (2) objetivos exigidos para el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS debido a que se da con agua captada después del sistema de tratamiento.
6. El punto 7.1.3. “Construcción y montaje de un sistema de tratamiento biológico para reducción del DQO” propuesto por la empresa UCPL, es un sistema de tratamiento al final del tubo y por tanto no encaja en ninguno de los dos (2) objetivos exigidos para el Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
7. Los capítulos “Definición de los indicadores de seguimiento al cumplimiento del plan de reconversión” y “Estimativa de la minimización o reducción de las cargas por unidad de producto antes de ser tratados por equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales” no se aceptan debido a que los tres objetivos propuestos en el documento en evaluación por parte de la empresa UCPL, no cumplen con los objetivos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
8. En el documento en evaluación no se presenta el capítulo “Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción”.
9. No se acepta el capítulo “Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos”.
10. En el documento en evaluación no se presenta el capítulo “Presupuesto del costo total de la reconversión”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Japack
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el Artículo 2.2.3.3.6.2. Establece: Del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Mecanismos que promueve la reconversión tecnológica de los procesos productivos de los generadores de vertimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, que además de dar cumplimiento a la norma de vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento o antes de ser mezclada con aguas residuales domésticas.
2. Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados, relacionados con la generación de vertimientos.

Parágrafo. El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo deberá ser modificado incluyendo el Plan.

ARTÍCULO 2.2.3.3.6.3. Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. El Plan de Reconversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio.
2. Objetivo general y objetivos específicos y alcances del plan.
3. Caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento.
4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto.
5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción.
6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el
7. estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas.
8. Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materiales primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción.
9. Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos.
10. Presupuesto del costo total de la reconversión.

hacced

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000837 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Parágrafo: Los generadores de vertimientos deberán presentar la caracterización a que se refiere el numeral 3 de este artículo, teniendo en cuenta los parámetros previstos para su actividad en la resolución mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca las normas de vertimiento.

ARTICULO 2.2.3.3.6.4. Fijación de plazos para la presentación y aprobación de los planes de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Los generadores de vertimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios previstos en el artículo 2.2.3.3.6.1 del presente decreto, tendrán un plazo de un (1) año para presentar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación del acto administrativo mediante el cual se fijan las respectivas normas de vertimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación del acto administrativo mediante el cual se fijan las respectivas normas de vertimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, para pronunciarse sobre la aprobación del mismo.

La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos deberá relacionar la definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción; definición de los indicadores con los cuales se determinará el cumplimiento de los objetivos del plan estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas; descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados por unidad de producción y plazo y cronogramas de actividades.

Cuando la autoridad ambiental competente no apruebe el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, se indicarán las razones para ello y se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, se entenderá que el interesado desiste de la implementación de dicho plan y deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento aplicable en los plazos correspondientes.

Parágrafo: El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la ley 95 de 1890 en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000837 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.

Que la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

Que el Artículo 13 de la Resolución que se trata en el párrafo anterior, establece: *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.*

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico No 00303 del 02 de mayo de 2016, emitido por esta Corporación, el cual considera técnicamente NO es viable aprobar el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos toda vez que el mismo no cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 esta entidad procederá a No Aprobar el mencionado Plan, de conformidad con los términos señalados en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, en consideración con la parte motiva del presente proveído, presentado por la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED identificada con NIT: 900.361.697 – 6, Representada Legalmente por el señor BERTRAND SABY, ubicada en Barranquilla – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, cuenta con un (1) mes de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.6.4., del Decreto 1076 de 2015, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que presente los ajustes requeridos; en caso de no presentarlo, se entenderá el desistimiento de la implementación de dicho plan.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No 00303 del 02 de mayo de 2016, hace parte integral del presente proveído.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000837 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIA LIMPIA PARA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL). UBICADA EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 27 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-150
Elaboro: Miguel Ángel Geleano Narváez. (Contratista).
Revisó: Dra. Karen Arcón Jiménez (Profesional Especializada.)
VBno: Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección) (E) 

Zapata